

ANTECEDENTES

- I. El 15 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600025518**:

“Tiempo promedio que se tarda la SEMARNAT en procesar las solicitudes de remisiones forestales en cada una de las Delegaciones en Durango, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Puebla y Oaxaca en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 ii. Número de solicitudes de autorización de aprovechamiento maderable recibidas por la SEMARNAT en cada una de las Delegaciones de SEMARNAT en Durango, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Puebla y Oaxaca en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. iii. Monto total del pago de derechos recibido por la SEMARNAT para realizar los trámites de dictaminación de solicitudes de autorización de aprovechamiento maderable recibidas en cada una de las Delegaciones de SEMARNAT en Durango, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Puebla y Oaxaca en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 iv. Número de solicitudes de remisiones forestales recibidas por mes en cada una de las Delegaciones de SEMARNAT en Durango, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Puebla y Oaxaca en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 v. Volumen de extracción maderable que amparan las remisiones forestales autorizadas por mes en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en cada una de las Delegaciones de SEMARNAT en Durango, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Puebla y Oaxaca vi. Volúmenes maderables autorizados por la SEMARNAT que no fueron extraídos en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en cada una de las Delegaciones de SEMARNAT en Durango, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Puebla y Oaxaca, de acuerdo a los informes anuales de los aprovechamientos autorizados. vii. Superficie que la SEMARNAT autorizó para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales por tipo de uso o destino autorizado, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en cada una de las Delegaciones de SEMARNAT en Durango, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Puebla y Oaxaca.” (Sic)

Datos adicionales:

“Delegaciones de SEMARNAT en Durango, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Puebla y Oaxaca.” (Sic)

- II. El 22 de enero de 2018, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** emitió el oficio núm. **UJ.08/2018/018**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud



citada al rubro, toda vez que *“esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo debido a lo extenso de la misma y a que la información que solicita el particular abarca los años 2011 a la fecha, una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la Delegación y la otra en el archivo de concentración; por lo cual es necesario reunir la información para ser analizada y así extraer los datos solicitados y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma”*. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.



- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** manifestó que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo debido a lo extenso de la misma y a que la información que solicita el particular abarca los años 2011 a la fecha, una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la Delegación y la otra en el archivo de concentración; por lo cual es necesario reunir la información para ser analizada y así extraer los datos solicitados y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **aprueba la ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

SEMARNAT

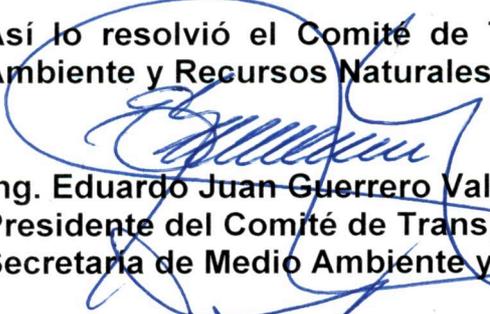
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 009/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO
DE FOLIO 0001600025518

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de enero de 2018.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales